

novecientos sesenta y nueve, autorizando la inscripción del modelo de utilidad número 128.353, bastidor para sustentación y afimentación de equipos fluorescentes; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

**24115** ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.434, promovido por "Tarabusi, S. A.", contra resolución de este Ministerio de 13 de abril de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 302.434, interpuesto ante el Tribunal Supremo por "Tarabusi, S. A.", contra resolución de este Ministerio de 13 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 5 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos: Que estimando la demanda presentada por "Tarabusi, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de abril de mil novecientos sesenta y siete, que denegó la nueva inscripción de la marca "Borgo", debemos declarar y declaramos nulo dicho acuerdo por estimar que no se ajusta a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del actor a la inscripción de la marca "Borgo" tal y como lo solicita; sin que hagamos expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

**24116** ORDEN de 8 de noviembre de 1974 por la que se sacan a concurso para su adjudicación 32 permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona C.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, en su reunión de 30 de agosto de 1974, aprobó el Plan Nacional de Exploración de Hidrocarburos. En cumplimiento de lo dispuesto en el citado Plan, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Se abren concursos para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, ubicado en la Zona C (Subzona b), y 31, en la Zona C (Subzona a), en las siguientes condiciones:

Primera.—Las denominaciones, límites (las longitudes están referidas al meridiano de Greenwich) y áreas de los permisos objeto de los referidos concursos son las siguientes:

Zona C (Subzona a):

Permiso "Torroblanca", de 32.565 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyas vértices son los siguientes:

Vértice 1. Intersección paralelo 40° 22' N., con la línea de costa.  
Vértice 2. Intersección paralelo 40° 22' N., con meridiano 0° 27' 50" E.  
Vértice 3. Intersección paralelo 40° 21' N., con meridiano 0° 27' 50" E.  
Vértice 4. Intersección paralelo 40° 21' N., con meridiano 0° 26' 50" E.

Vértice 5. Intersección paralelo 40° 19' N., con meridiano 0° 26' 50" E.  
Vértice 6. Intersección paralelo 40° 19' N., con meridiano 0° 25' 30" E.  
Vértice 7. Intersección paralelo 40° 18' N., con meridiano 0° 25' 50" E.  
Vértice 8. Intersección paralelo 40° 18' N., con meridiano 0° 24' 50" E.  
Vértice 9. Intersección paralelo 40° 18' N., con meridiano 0° 24' 50" E.  
Vértice 10. Intersección paralelo 40° 16' N., con meridiano 0° 19' 50" E.  
Vértice 11. Intersección paralelo 40° 09' N., con meridiano 0° 19' 50" E.  
Vértice 12. Intersección paralelo 40° 09' N., con meridiano 0° 15' 50" E.  
Vértice 13. Intersección paralelo 40° 08' N., con meridiano 0° 15' 50" E.  
Vértice 14. Intersección paralelo 40° 08' N., con meridiano 0° 14' 50" E.  
Vértice 15. Intersección paralelo 40° 07' N., con meridiano 0° 14' 50" E.  
Vértice 16. Intersección paralelo 40° 07' N., con meridiano 0° 13' 50" E.  
Vértice 17. Intersección paralelo 40° 06' N., con meridiano 0° 13' 50" E.  
Vértice 18. Intersección paralelo 40° 06' N., con meridiano 0° 12' 50" E.  
Vértice 19. Intersección paralelo 40° 05' N., con meridiano 0° 12' 50" E.  
Vértice 20. Intersección paralelo 40° 03' N., con la línea de costa.

Permiso "Oropesa", de 36.190 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértice 1. Intersección paralelo 40° 05' N., con la línea de costa.  
Vértice 2. Intersección paralelo 40° 05' N., con meridiano 0° 18' 50" E.  
Vértice 3. Intersección paralelo 40° 03' N., con meridiano 0° 18' 50" E.  
Vértice 4. Intersección paralelo 40° 03' N., con meridiano 0° 12' 50" E.  
Vértice 5. Intersección paralelo 40° 02' N., con meridiano 0° 12' 50" E.  
Vértice 6. Intersección paralelo 40° 02' N., con meridiano 0° 11' 50" E.  
Vértice 7. Intersección paralelo 40° 01' N., con meridiano 0° 11' 50" E.  
Vértice 8. Intersección paralelo 40° 01' N., con meridiano 0° 10' 50" E.  
Vértice 9. Intersección paralelo 40° 00' N., con meridiano 0° 10' 50" E.  
Vértice 10. Intersección paralelo 40° 00' N., con meridiano 0° 11' 50" E.  
Vértice 11. Intersección paralelo 39° 56' N., con meridiano 0° 11' 50" E.  
Vértice 12. Intersección paralelo 39° 56' N., con meridiano 0° 10' 50" E.  
Vértice 13. Intersección paralelo 39° 55' N., con meridiano 0° 10' 50" E.  
Vértice 14. Intersección paralelo 39° 55' N., con meridiano 0° 09' 50" E.  
Vértice 15. Intersección paralelo 39° 54' N., con meridiano 0° 09' 50" E.  
Vértice 16. Intersección paralelo 39° 54' N., con meridiano 0° 08' 50" E.  
Vértice 17. Intersección paralelo 39° 53' N., con meridiano 0° 08' 50" E.  
Vértice 18. Intersección paralelo 39° 53' N., con meridiano 0° 07' 50" E.  
Vértice 19. Intersección paralelo 39° 52' N., con meridiano 0° 07' 50" E.  
Vértice 20. Intersección paralelo 39° 52' N., con la línea de costa.

Permiso "Montanazo A", de 35.561 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértice 1. Intersección paralelo 41° 08' N., con meridiano 1° 42' 50" E.  
Vértice 2. Intersección paralelo 41° 08' N., con meridiano 1° 50' E.  
Vértice 3. Intersección paralelo 40° 55' N., con meridiano 1° 50' E.  
Vértice 4. Intersección paralelo 40° 55' N., con meridiano 1° 37' 50" E.  
Vértice 5. Intersección paralelo 41° 01' N., con meridiano 1° 37' 50" E.  
Vértice 6. Intersección paralelo 41° 01' N., con meridiano 1° 42' 50" E.

Permiso "Montanazo B", de 32.201 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 08' N.; Sur, 40° 55' N.; Este, 2° 00' E., y Oeste, 1° 50' E.

Permiso «Montanazo C», de 45.833 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 55' N.; Sur, 40° 45' N.; Este, 1° 40' E., y Oeste, 1° 24' 50" E.

Permiso «Montanazo D», de 45.833 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

- Vértice 1: Intersección paralelo 40° 45' N., con meridiano no 1° 24' 50" E.
- Vértice 2: Intersección paralelo 40° 45' N., con meridiano no 1° 40' E.
- Vértice 3: Intersección paralelo 40° 35' N., con meridiano no 1° 40' E.
- Vértice 4: Intersección paralelo 40° 35' N., con meridiano no 1° 23' 50" E.
- Vértice 5: Intersección paralelo 40° 44' N., con meridiano no 1° 23' 50" E.
- Vértice 6: Intersección paralelo 40° 44' N., con meridiano no 1° 24' 50" E.

Permiso «Montanazo E», de 45.833 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 35' N.; Sur, 40° 25' N.; Este, 1° 40' E., y Oeste, 1° 23' 50" E.

Permiso «Grumete A», de 32.301 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 08' N.; Sur, 40° 55' N.; Este, 2° 10' E., y Oeste, 2° 00' E.

Permiso «Grumete B», de 25.831 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41° 08' N.; Sur, 40° 55' N.; Este, 2° 18' 50" E., y Oeste, 2° 10' E.

Permiso «Grumete C», de 52.152 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 55' N.; Sur, 40° 50' N.; Este, 2° 20' E., y Oeste, 1° 40' E.

Permiso «Grumete D», de 52.152 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 50' N.; Sur, 40° 30' N.; Este, 1° 50' E., y Oeste, 1° 40' E.

Permiso «Benicarló A», de 45.833 hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

- Vértice 1: Intersección paralelo 40° 25' N., con meridiano no 1° 23' 50" E.
- Vértice 2: Intersección paralelo 40° 25' N., con meridiano no 1° 40' E.
- Vértice 3: Intersección paralelo 40° 15' N., con meridiano no 1° 40' E.
- Vértice 4: Intersección paralelo 40° 15' N., con meridiano no 1° 21' 50" E.
- Vértice 5: Intersección paralelo 40° 22' N., con meridiano no 1° 21' 50" E.
- Vértice 6: Intersección paralelo 40° 22' N., con meridiano no 1° 23' 50" E.

Permiso «Benicarló B», de 32.595 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

- Vértice 1: Intersección paralelo 40° 18' N., con meridiano no 1° 18' 50" E.
- Vértice 2: Intersección paralelo 40° 18' N., con meridiano no 1° 21' 50" E.
- Vértice 3: Intersección paralelo 40° 15' N., con meridiano no 1° 21' 50" E.
- Vértice 4: Intersección paralelo 40° 15' N., con meridiano no 1° 40' E.
- Vértice 5: Intersección paralelo 40° 10' N., con meridiano no 1° 40' E.
- Vértice 6: Intersección paralelo 40° 10' N., con meridiano no 1° 18' 50" E.

Permiso «Benicarló C», de 32.595 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

- Vértice 1: Intersección paralelo 40° 10' N., con meridiano no 1° 18' 50" E.
- Vértice 2: Intersección paralelo 40° 10' N., con meridiano no 1° 35' E.
- Vértice 3: Intersección paralelo 40° 05' N., con meridiano no 1° 35' E.
- Vértice 4: Intersección paralelo 40° 05' N., con meridiano no 1° 03' 50" E.
- Vértice 5: Intersección paralelo 40° 09' N., con meridiano no 1° 03' 50" E.
- Vértice 6: Intersección paralelo 40° 09' N., con meridiano no 1° 18' 50" E.

Permiso «Benicarló D», de 59.151 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

- Vértice 1: Intersección paralelo 40° 05' N., con meridiano no 1° 42' 50" E.
- Vértice 2: Intersección paralelo 40° 05' N., con meridiano no 1° 20' E.
- Vértice 3: Intersección paralelo 39° 55' N., con meridiano no 1° 20' E.

Vértice 4: Intersección paralelo 39° 55' N., con meridiano no 0° 54' 50" E.

Vértice 5: Intersección paralelo 39° 57' N., con meridiano no 0° 54' 50" E.

Vértice 6: Intersección paralelo 39° 57' N., con meridiano no 0° 58' 50" E.

Vértice 7: Intersección paralelo 40° 03' N., con meridiano no 0° 58' 50" E.

Vértice 8: Intersección paralelo 40° 03' N., con meridiano no 1° 03' 50" E.

Permiso «Benicarló E», de 46.305 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 39° 55' N.; Sur, 39° 45' N.; Este, 1° 10' E., y Oeste, 0° 54' 50" E.

Permiso «Albufera A», de 36.383 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 39° 45' N.; Sur, 39° 40' N.; Este, 1° 10' E., y Oeste, 0° 41' 50" E.

Permiso «Albufera B», de 46.305 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

- Vértice 1: Intersección paralelo 39° 40' N., con meridiano 0° 41' 50" E.
- Vértice 2: Intersección paralelo 39° 40' N., con meridiano 1° 00' E.
- Vértice 3: Intersección paralelo 39° 30' N., con meridiano 1° 00' E.
- Vértice 4: Intersección paralelo 39° 30' N., con meridiano 0° 42' 50" E.
- Vértice 5: Intersección paralelo 39° 38' N., con meridiano 0° 42' 50" E.
- Vértice 6: Intersección paralelo 39° 38' N., con meridiano 0° 41' 50" E.

Permiso «Albufera C», de 46.305 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

- Vértice 1: Intersección paralelo 39° 30' N., con meridiano 0° 42' 50" E.
- Vértice 2: Intersección paralelo 39° 30' N., con meridiano 1° 00' E.
- Vértice 3: Intersección paralelo 39° 20' N., con meridiano 1° 00' E.
- Vértice 4: Intersección paralelo 39° 20' N., con meridiano 0° 41' 50" E.
- Vértice 5: Intersección paralelo 39° 28' N., con meridiano 0° 41' 50" E.
- Vértice 6: Intersección paralelo 39° 26' N., con meridiano 0° 42' 50" E.

Permiso «Albufera D», de 33.075 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

- Vértice 1: Intersección paralelo 39° 20' N., con meridiano 0° 41' 50" E.
- Vértice 2: Intersección paralelo 39° 20' N., con meridiano 1° 00' E.
- Vértice 3: Intersección paralelo 39° 10' N., con meridiano 1° 00' E.
- Vértice 4: Intersección paralelo 39° 10' N., con meridiano 0° 50' 50" E.
- Vértice 5: Intersección paralelo 39° 15' N., con meridiano 0° 50' 50" E.
- Vértice 6: Intersección paralelo 39° 15' N., con meridiano 0° 41' 50" E.

Permiso «Albufera E», de 19.845 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 39° 10' N.; Sur, 39° 00' N.; Este, 1° 00' E., y Oeste, 0° 50' 50" E.

Permiso «Albatros A», de 52.920 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 39° 50' N.; Sur, 39° 40' N.; Este, 2° 00' E., y Oeste, 1° 40' E.

Permiso «Albatros B», de 52.920 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 00' N.; Sur, 39° 40' N.; Este, 2° 10' E., y Oeste, 2° 00' E.

Permiso «Albatros C», de 52.920 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 00' N.; Sur, 39° 50' N.; Este, 2° 30' E., y Oeste, 2° 10' E.

Permiso «Sagunto A», de 36.382 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 39° 32' N.; Sur, 39° 20' N.; Este, 0° 28' 50" E., y Oeste, 0° 18' 50" E.

Permiso «Sagunto B», de 39.690 hectáreas, y cuyos vértices son: Norte, 39° 20' N.; Sur, 39° 10' N.; Este, 0° 28' 50" E., y Oeste, 0° 12' 50" E.

Permiso «Sagunto C», de 33.075 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son:

- Vértice 1: Intersección paralelo 39° 10' N., con meridiano 0° 12' 50" E.
- Vértice 2: Intersección paralelo 39° 10' N., con meridiano 0° 28' 50" E.
- Vértice 3: Intersección paralelo 39° 00' N., con meridiano 0° 28' 50" E.

- Vértice 4: Intersección paralelo 39° 00' N., con meridiano 0° 18' 50" E.  
 Vértice 5: Intersección paralelo 39° 05' N., con meridiano 0° 18' 50" E.  
 Vértice 6: Intersección paralelo 39° 05' N., con meridiano 0° 12' 50" E.

Permiso «Sagunto D», de 46.970 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 39° 00' N.; Sur, 38° 50' N.; Este, 0° 35' E., y Oeste, 0° 18' 50" E.

Permiso «Norja», de 27.568 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, línea de costa; Sur, 36° 40' N.; Este, 3° 20' O., y Oeste, 4° 00' O.

Permiso «Adra», de 20.676 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, línea de costa; Sur, 38° 40' N.; Este 2° 52' 10" O., y Oeste, 3° 20' O.

Permiso «Motril», de 31.014 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 40' N.; Sur, 36° 36' N.; Este, 3° 06' 10" O., y Oeste, 3° 46' 10" O.

#### Zona C (Subzona b):

Permiso «Mar Cantábrico H», de 90.175 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son:

- Vértice 1: Intersección paralelo 44° 00' N., con meridiano 5° 30' O.  
 Vértice 2: Intersección paralelo 44° 00' N., con meridiano 5° 00' O.  
 Vértice 3: Intersección paralelo 43° 47' N., con meridiano 5° 00' O.  
 Vértice 4: Intersección paralelo 43° 47' N., con meridiano 5° 12' 10" O.  
 Vértice 5: Intersección paralelo 43° 48' N., con meridiano 5° 12' 10" O.  
 Vértice 6: Intersección paralelo 43° 48' N., con meridiano 5° 27' 10" O.  
 Vértice 7: Intersección paralelo 43° 51' N., con meridiano 5° 27' 10" O.  
 Vértice 8: Intersección paralelo 43° 51' N., con meridiano 5° 30' O.

Segunda.—Los concursos se realizarán con sujeción a las prescripciones de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 y en las siguientes condiciones:

a) El compromiso mínimo de inversión será el siguiente: Durante los dos primeros años de vigencia, 20 pesetas por hectárea y año. En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia, la titular vendrá obligada a invertir 150 pesetas por hectárea y año que se mantenga en vigor hasta finalizar los ocho años de vigencia.

b) Para la resolución de estos concursos, sin perjuicio de tener en cuenta las causas de preferencia establecidas en el artículo 20 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se considerará mérito especial el programa de inversiones y la rapidez de la exploración, además de las participaciones ofrecidas al sector público, libre de gastos hasta que se produzcan descubrimientos comerciales.

Tercera.—El plazo para presentación de ofertas finalizará el 30 de junio de 1975.

Cuarta.—Durante el citado plazo podrá ser examinada por los interesados la documentación técnica disponible, correspondiente a las citadas áreas, que se encuentra depositada en la Sección de Prospección de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
 Madrid, 8 de noviembre de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

24117

ORDEN de 11 de noviembre de 1974 por la que se incluye a «Tarabusi, S. A.», en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Decreto 677/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de interés preferente al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla. Asimismo se prevé en dicho Decreto, artículo doce, la posibilidad de concesión de otros beneficios: Acceso prioritario del crédito oficial, tramitación preferente de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, beneficios por localización, en cuanto su ubicación coincida

en zona territorial que los tenga concedidos y no le hubieran sido otorgados por otras disposiciones del citado Decreto número 677/1974, y apoyo fiscal a la inversión regulado por Decreto-ley 12/1973.

«Tarabusi, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974 en base a lo dispuesto en su artículo séptimo, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones dedicadas a la fabricación de pistones, ejes, segmentos y camisas de pistón y guías y asientos de válvulas, sitas en Bilbao y Yurre (Vizcaya). Este plan de ampliación ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de octubre de 1974.

Satisfaciendo el programa presentado por «Tarabusi, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo octavo del Decreto 677/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo sexto de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Tarabusi, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos once y doce del citado Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declarará a «Tarabusi, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo once de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo doce del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Tarabusi, S. A.», deberá solicitarlos, en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 28 de octubre de 1974, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de expansión y las generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

24118

ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.410, promovido por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.410, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1967, se ha dictado, con fecha 1 de diciembre de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra resolución estimatoria del recurso de reposición dictada por el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintitres de octubre de mil novecientos sesenta y siete y por la que se donó el registro de la marca número cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos siete, denominada «Calheparin», para distinguir productos químicos para la medicina y la higiene, productos y especialidades farmacéuticas, de veterinaria y desinfectantes, clase cuarenta del nomenclátor oficial; debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acuerdo ministerial que se impugna por ser conforme a derecho, manteniendo por tanto la denegación de la expresada marca y absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.